



Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la conectividad y el deber del Estado de garantizar el acceso libre y seguro a internet

Antecedentes.

- El derecho a la conectividad y el acceso libre y seguro a internet son tópicos que recurrentemente se mencionan en el debate público debido a la importancia que han adquirido en los últimos años, especialmente a causa del desarrollo revolucionario y sin precedente de herramientas, tecnologías y aplicaciones digitales.
- Es indudable que las innovaciones tecnológicas están continuamente transformando nuestra vida cotidiana, modificando nuestras conductas y comportamientos, y cambiando la forma en cómo nos relacionamos con las demás personas.
- La enorme relevancia que ha adquirido el acceso a internet y la posibilidad de mantenernos conectados e informados en todo momento y oportunidad a través de nuestros celulares, computadores o tabletas, ha dado pie para que en distintos ordenamientos jurídicos se haya reconocido como un verdadero derecho constitucional.
- Como señalan José y Miguel Carbonell, *“No hay que olvidar pues que un amplio acceso a Internet supone en términos prácticos*





educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, mayor crecimiento económico, un potencial incremento en la igualdad de oportunidades y una muy benéfica apertura al resto del mundo. El reconocimiento del derecho fundamental de toda persona al acceso a Internet puede convertirse en el instrumento que haga realidad todo lo anterior”¹.

- En la misma línea de lo anterior, Emilio Pfeffer afirmó en un artículo de opinión publicado en el Diario Constitucional que, en varios países de Europa, así como en Estados Unidos, Canadá, Australia, Japón, entre otros, ya están garantizando constitucionalmente el derecho a internet como derecho explícito o implícito. El derecho de acceso a internet se ha entendido como uno de los derechos digitales que tiene toda persona, a través del cual puede ejercer y disfrutar de otros derechos como la libertad de expresión, el acceso al conocimiento, a la educación y al esparcimiento² entre otros.
- También debemos mencionar el caso de la Constitución de México, la cual señala expresamente en su artículo 6, ubicado en el Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, que *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”*.

¹ CARBONELL, José y CARBONELL, Miguel (2014): “El acceso a internet como un derecho humano”, en VEGA GÓMEZ, Juan (Coord.), *Temas selectos de derechos internacional privado y de derechos humanos. Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, pág. 38.

² PFEFFER, Emilio (2020): “El derecho a internet ¿un derecho constitucional?”. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-derecho-a-internet-un-derecho-constitucional/>





- En este contexto, el presente proyecto de reforma constitucional pretende modificar el artículo 19 N°10 para establecer que el derecho a la educación comprende el deber del Estado de asegurar el acceso libre y seguro a internet de los estudiantes de educación básica y media, y modificar el artículo 19 N°12 para disponer que es deber del Estado promover y asegurar el acceso libre y seguro a internet, garantizando la conectividad de los habitantes a la información digital en la forma que determine la ley.
- Creemos que esta reforma constitucional es necesaria para asegurar la conectividad de las personas y el acceso libre y seguro a la información digital contenida en internet, especialmente tratándose de alumnos de educación básica y media que se están formando intelectualmente y que requieren de todos los medios tecnológicos adecuados para desarrollar y desplegar sus habilidades y capacidades, comprender las dinámicas y desafíos del mundo digital, e insertarse en un mundo hiperconectado y globalizado.
- Asegurar el libre acceso a la información es, en rigor, un elemento esencial para el bienestar del régimen democrático y para el control de la actividad gubernamental. Los principios de transparencia y probidad solo adquieren real concreción en una sociedad donde los ciudadanos pueden acceder libremente a la información.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19 de la Constitución Política de la República:

1.- Incorpórese en el numeral 10 el siguiente inciso final nuevo:

“El derecho a la educación comprende el deber del Estado de asegurar el acceso libre y seguro a internet de los estudiantes de educación básica y media en la forma que determine la ley”.

2.- Incorpórese en el numeral 12 el siguiente inciso final nuevo:

“Es deber del Estado promover el acceso libre y seguro a internet, procurando todas las medidas que permitan garantizar la conectividad de los habitantes a la información digital en la forma que determine la ley”.”.

Gonzalo Fuenzalida Figueroa
H. Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.

